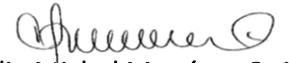


Auto Sustanciación No. 029
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2021-00319
Demandante: NINI JOHANA ZAMBRANO BECERRA
Demandado: JUAN FERNANDO RIOS MUÑOZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, enero 6 de 2022. Se le informa a la señora Juez, que una vez, revisado el proceso de la referencia no se evidencia respuesta del pagador de la **POLICIA NACIONAL**, como tampoco al revisar la plataforma del Banco Agrario, se encuentra que la citada entidad haya procedido con los descuentos decretados, pese a que fueron debidamente notificados desde el pasado primero (01) de octubre del año 2021. Pasa al Despacho para proveer.



Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, seis (6) de enero de dos mil veintidós (2022).

Una vez revisado el proceso de la referencia se encuentra que el pagador de la **POLICIA NACIONAL**, no ha realizado los descuentos ordenados por el Despacho. Se requerirá a aquel para que de inmediato proceda a cumplir la orden emitida mediante Auto de Sustanciación N.º 655 del 29 de septiembre del año 2021, esto es, sobre el **TREINTA POR CIENTO (30 %)** del salario y en el mismo porcentaje de las primas y prestaciones sociales, bonificaciones de existir estas, o sobre cualquier otro ingreso que devengue el señor **JUAN FERNANDO RIOS MUÑOZ** en su calidad de demandado. Orden que, no han cumplido, afectando los derechos de la menor **MARIA FERNANDA RIOS ZAMBRANO**, quien no ha podido percibir sus cuotas alimentarias.

El pagador de la **POLICIA NACIONAL**, deberá acatar inmediatamente la medida de embargo ya descrita, las sumas retenidas serán consignadas directamente con destino al presente proceso, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en la cuenta de depósitos judiciales con que cuenta este Despacho en el Banco Agrario de Colombia en la Dorada Caldas, a nombre de la demandante.

Se le advertirá al citado pagador que en caso omiso o retardó injustificado al cumplimiento de la presente orden, **serán sancionados conforme** a lo dispuesto por el artículo 39 del Código General del Proceso, esto es sanción con multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes. Además, que el no **cumplimiento los hace responsables solidarios** en su caso de las cantidades no descontadas, asimismo de hacerse acreedores de la sanción contemplada en el 593 del C.G del P., que expresa:

“4. El de un crédito u otro derecho semejante, se perfeccionará con la notificación al deudor mediante entrega del correspondiente oficio, en el que se le prevendrá que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes del Juzgado. Si el deudor se negare a firmar el recibo del oficio, lo hará por él cualquiera persona que presencie el hecho.

9. El de salarios devengados o por devengar, se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4o para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores. Si no se hicieren las

Auto Sustanciación No. 029
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2021-00319
Demandante: NINI JOHANA ZAMBRANO BECERRA
Demandado: JUAN FERNANDO RIOS MUÑOZ

consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario.” (Subrayado por el Despacho)

Envíese comunicación.

NOTIFÍQUESE


LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA EN EL
ESTADO No. 005 DEL 7 DE ENERO DE 2022

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (___) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Sustanciación No. 029
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2021-00319
Demandante: NINI JOHANA ZAMBRANO BECERRA
Demandado: JUAN FERNANDO RIOS MUÑOZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
La Dorada Caldas, seis (06) de Enero de dos mil Veintidós (2022)

Oficio N.º 026

Pagador
Policía Nacional
Correo electrónico: ditah.gruem-jef@policia.gov.co
lineadirecta@policia.gov.co
ditah.spqr@policia.gov.co

| | |
|--------------------|---|
| Proceso: | EJECUTIVO DE ALIMENTOS |
| Demandante: | NINI JOHANA ZAMBRANO BECERRA |
| Demandado: | JUAN FERNANDO RIOS MUÑOZ CC 98.707.646 |
| Radicado: | 2021-00319 |

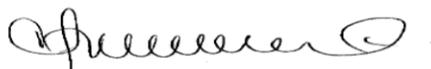
Comendidamente se informa que, mediante providencia de la fecha este despacho judicial ordenó:

*“(...) Una vez revisado el proceso de la referencia se encuentra que el pagador de la **POLICIA NACIONAL**, no ha realizado los descuentos ordenados por el Despacho. Se requerirá a aquel para que de inmediato proceda a cumplir la orden emitida mediante Auto de Sustanciación N.º 655 del 29 de septiembre del año 2021, esto es, sobre el **TREINTA POR CIENTO (30 %)** del salario y en el mismo porcentaje de las primas y prestaciones sociales, bonificaciones de existir estas, o sobre cualquier otro ingreso que devengue el señor **JUAN FERNANDO RIOS MUÑOZ** en su calidad de demandado. Orden que, no han cumplido, afectando los derechos de la menor **MARIA FERNANDA RIOS ZAMBRANO**, quien no ha podido percibir sus cuotas alimentarias.*

*El pagador de la **POLICIA NACIONAL**, deberá acatar inmediatamente la medida de embargo ya descrita, las sumas retenidas serán consignadas directamente con destino al presente proceso, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en la cuenta de depósitos judiciales con que cuenta este Despacho en el Banco Agrario de Colombia en la Dorada Caldas, a nombre de la demandante.(...)//NOTIFÍQUESE//LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ//JUEZ.”*

En consecuencia, sírvase proceder a su consignación en el Banco Agrario de Colombia Sede La dorada Caldas, código de oficina 5413, en la cuenta **Nº 173802034002, CODIGO SEIS (06)**, correspondiente al JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA, a nombre de la señora NINI JOHANA ZAMBRANO BECERRA identificada con cedula de ciudadanía Nº 1.054.544.153, con destino al proceso **17 380 3184 002 2021 00319 00**.

Se anexa copia del Auto de Sustanciación de la referencia. Cordialmente


Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria